

FRANCIA

PENSIONES POR INVALIDEZ⁸ REVALORIZACIÓN EN UN 0,3 % A 1 DE ABRIL DE 2017

La revalorización de las pensiones por invalidez se produce el 1 de abril de todos los años, independientemente de la de las pensiones por jubilación. En abril 2017 estas pensiones han sido pues revalorizadas en un 0,3 % sobre la base de la evolución, en media anual sobre los 12 últimos meses, de los precios (sin contar el tabaco), sin proceder a una corrección entre inflación prevista e inflación constatada.

Estas pensiones son abonadas a las personas víctimas de un riesgo profesional, cuya capacidad de trabajo ha quedado reducida en 2/3 y que justifican un periodo mínimo de afiliación y de actividad.

1. Derechos propios del asegurado

El asegurado tiene derecho a una pensión por invalidez cuando presenta una incapacidad que reduce en al menos 2/3 su capacidad de trabajo y de ganancia (Código de la Seguridad Social, artículo L. 341-1 y siguientes, y R. 341-2). Además debe reunir dos condiciones acumulables:

- Un periodo mínimo de afiliación a la Seguridad Social, y
- Una cuantía mínima de cotización establecida con referencia al salario mínimo o a un número mínimo de horas de trabajo.

En principio, la pensión se abona hasta la edad legal de la jubilación y luego se sustituye por una pensión de jubilación por invalidez (Código de la Seguridad Social, artículo L. 341-15).

1.1 Tres categorías de discapacitados

Para la determinación del tipo de la pensión, los discapacitados son clasificados en tres categorías:

- Discapacitados del primer grupo: aquellos capaces de ejercer una actividad remunerada reducida;
- Discapacitados del segundo grupo: los absolutamente incapaces de ejercer una profesión cualquiera, y
- Discapacitados del tercer grupo: aquellos absolutamente incapaces de ejercer una profesión cualquiera y que están además obligados a recurrir a la asistencia de una tercera persona.

1.2. Tipo de la pensión

El cálculo de la pensión por invalidez se efectúa en porcentaje del salario medio anual (SAM) percibido durante los 10 años civiles de afiliación a la

⁸ Liaisons Sociales Quotidien, Le Dossier Juridique, n° 104

Seguridad Social, cuya toma en consideración es más ventajosa para el asegurado (Código de la Seguridad Social, artículo R. 341-4):

- Pensión del primer grupo: el 30 % del salario medio anual (SAM);
- Pensión del segundo grupo: el 50 % del SAM, y
- Pensión del tercer grupo: el 50 % del SAM, aumentado en un 40 %, sin que este aumento pueda ser inferior al incremento por tercera persona, revalorizado con efectos de 1 de abril 2017 (13 289,96 € / año o 1 107,49 € / mes).

1.3. Cálculo del salario medio anual (SAM)

El modo de cálculo de las pensiones por invalidez del régimen general no se ajusta al de las pensiones por jubilación.

El SAM de un asegurado se calcula a partir de los 10 mejores años civiles cumplidos entre el 31 de diciembre 1947 y la fecha de la interrupción del trabajo seguida de la invalidez, o la de la constatación médica de la invalidez. En el caso de los que cobran pensiones de varios regímenes, en virtud del decreto nº 2016-667, de 24 de mayo 2016, desde el 1 de julio 2016 se tienen en cuenta los periodos de seguro efectuados en la totalidad de los regímenes de los que han dependido. Si el asegurado no dispone de los 10 años de seguro, el SAM se calcula con las cotizaciones abonadas durante los años de seguro desde su afiliación (Código de la Seguridad Social, artículo R. 341-4).

El salario medio es el salario que ha dado lugar a descuentos de cuotas de Seguridad Social, dentro del límite del *techo* mensual de la Seguridad Social: desde el 1 de enero 2017: 3 269 € / mes.

Para obtener el SAM hay que contar los salarios revalorizados el 1 de octubre de cada año, en lugar del 1 de abril (Código de la Seguridad Social, artículo R. 351-11 – **véase el cuadro de la página 16**).

1.4. Cuantía mínima de la pensión

Para los discapacitados de 1ª y 2ª categorías, el importe mínimo de la pensión de invalidez se ha establecido por referencia a un importe fijado el 1 de abril 2017, en 3 393,46 € / íntegros / año.

Para los de 3ª categoría, la cuantía es de 16 683,24 € / año (Código de la Seguridad Social, artículo L. 341-5).

1.5. Subsidio suplementario por invalidez

Cuando el asegurado haya adquirido derechos para cobrar una pensión por invalidez cuyo importe sea bajo, podrá solicitar, cualquiera que sea su edad, el subsidio suplementario por invalidez. Para ello deberá justificar ingresos que, desde el 1 de abril 2017, no superen:

- 8 457,76 € / año una persona sola, y
- 14 814,38 € / año una familia.

El subsidio suplementario por invalidez, que se concede cuando la pensión de base no permite alcanzar el nivel de ingresos indicado más arriba, ha quedado establecido el 1 de abril 2017 en 4 864,56 € / año para una persona sola, y en 8 027,27 € / para una pareja (Código de la Seguridad Social, artículo L. 815-24-1).

Cuando el total de los ingresos de la familia supere los límites superiores (incluida la pensión de base), el subsidio será minorado en consecuencia.

1.6. El "Mínimo de invalidez"

El "Mínimo de invalidez" garantiza a las personas que no han cotizado o que han cotizado poco, una renta mínima que se completa, si los ingresos de la familia son inferiores a ciertos topes, con un subsidio suplementario.

El importe máximo, en teoría, del Mínimo invalidez pasa así a 8 258,02 € / año para una persona sola, y a 14 814,19 € / año para una familia.

1.7. Revisión de las pensiones

Las pensiones ya liquidadas a 1 de abril 2017 han sido objeto de una revisión, aplicándoles un coeficiente igual a 1,003 (Código de la Seguridad Social, artículo L. 341-6).

2. Derechos derivados

En caso de fallecimiento del asegurado discapacitado, el cónyuge superviviente menor de 55 años de edad, siempre y cuando sufra igualmente de una discapacidad permanente tiene derecho a una pensión de viuda o viudo discapacitado (Código de la Seguridad Social, artículo L. 342-1 y siguientes).

- Máximo: la pensión es igual al 54 % de la pensión por invalidez (2ª categoría) o por jubilación de la que se beneficiaba o se hubiese beneficiado el asegurado fallecido, siendo como máximo de 10 591,56 € / año.
- Mínimo: la cuantía mínima de la pensión está establecida en 3 393,46 € / año.
- Aumento de la pensión: un 10 % si el beneficiario ha criado al menos a tres hijos.

Cuando el titular alcanza la edad de 55 años, la pensión atribuida a título de invalidez se transforma en pensión de jubilación de viuda o viudo.

CUADRO DE SALARIOS

AÑOS	COEFICIENTES DE REVALORACIÓN	AÑOS	COEFICIENTES DE REVALORIZACIÓN
1930 A 1935	2 171,089	1976	3,943
1936	1 951,211	1977	3,401
1937	1 561,780	1978	3,059
1938	1 416,840	1979	2,790
1939	1 300,464	1980	2,453
1940	1 300,464	1981	2,166
1941	867,354	1982	1,934
1942	557,366	1983	1,825
1943	557,366	1984	1,730
1944	450,210	1985	1,658
1945	223,023	1986	1,621
1946	183,585	1987	1,562
1947	143,002	1988	1,525
1948	99,843	1989	1,471
1949	84,391	1990	1,432
1950	74,032	1991	1,409
1951	52,535	1992	1,365
1952	43,778	1993	1,365
1953	43,177	1994	1,340
1954	40,348	1995	1,324
1955	37,187	1996	1,292
1956	33,200	1997	1,278
1957	30,881	1998	1,264
1958	27,203	1999	1,250
1959	24,619	2000	1,244
AÑOS	COEFICIENTES DE REVALORACIÓN	AÑOS	COEFICIENTES DE REVALORIZACIÓN
1960	22,860	2001	1,219
1961	19,875	2002	1,192
1962	17,134	2003	1,173
1963	15,293	2004	1,154
1964	13,776	2005	1,134
1965	12,886	2006	1,115
1966	12,177	2007	1,096
1967	11,529	2008	1,084
1968	10,627	2009	1,075
1969	9,212	2010	1,065
1970	8,369	2011	1,056
1971	7,507	2012	1,035
1972	6,764	2013	1,014
1973	6,251	2014 - 205	1,001
1974	5,511	2016	0
1975	4,639		